



Estatuto | **Club Atlético Vélez Sarsfield**

ÍNDICE

TITULO I

Domicilio y objeto social.

TITULO II

Capacidad, patrimonio y recursos sociales.

TITULO III

Asociados - condiciones de admisión - regimen disciplinario.

TITULO IV

Comisión directiva - organo de fiscalización - asamblea de representantes.

TITULO V

Del presidente.

TITULO VI

Del secretario y secretario de actas.

TITULO VII

Del tesorero.

TITULO VIII

De los vocales titulares y suplentes.

TITULO IX

Órgano de fiscalización.

TITULO X

Asambleas.

TITULO XI

Disposiciones generales.

TITULO XII

Disposiciones transitorias.

TITULO I

Domicilio y objeto social.

Artículo 1: El club Atlético Vélez Sarsfield, fundado en la ciudad de Buenos Aires el 1º de enero de 1910 Es una asociación civil, con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, pudiendo extenderlas a cualquier punto del país y del exterior, mediante la creación de filiales, delegaciones u otros medios que se estimen conducentes a tal fin. Se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y por los reglamentos que para tal efecto se dicten.

a) Se dispone que serán los colores oficiales de la institución el blanco y el azul, los que deberán figurar en los distintivos, escudo, divisa y bandera del club, sobre un fondo de color blanco con una V de color azul en su centro pudiendo invertir los colores, si las circunstancias así lo requirieran.

Artículo 2º: Constituyen objetos fundamentales de la institución

a) Privilegiar el espíritu de unión entre los asociados.

b) Dar especial preferencia a la práctica de fútbol en cualquiera de su forma.

c) Organizar y estimular la participación activa de todos los asociados en las actividades del club, desde la edad preescolar hasta la tercera edad.

d) Propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de los asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permita los medios y recursos a su alcance.

e) Organizar competencias y torneos, pudiendo participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines, que organicen las entidades a las que la institución se halle afiliada o sea invitada.

f) Propender a la elevación cultural de sus asociados, a cuyos fines propiciará la realización de actos de extensión cultural, científicos y de educación popular, exposiciones plásticas, Representaciones teatrales, conciertos musicales, conferencias, etc.; crear cursos de enseñanzas, organizar debates libres, y mantener la biblioteca social y pública.

g) Establecer y consolidar relaciones con los asociados similares y federaciones afines, del país o del exterior, profesionales o de aficionados, pudiendo afiliarse a las mismas, celebrar acuerdos o

contratos si así se estimare conveniente, y suscribir todos los convenios necesarios para la consecución de sus fines.

TITULO II

Capacidad, patrimonio y recursos sociales.

Artículo 3: Para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines, la Institución podrá realizar todos los actos jurídicos que a juicio de sus órganos de representación, fueren necesarios o convenientes, entre otros :

Adquirir, enajenar, preñar, permutar y locar toda clase de bienes mueble, en cualquier lugar del país y/o del exterior.

Adquirir, enajenar y permutar bienes inmuebles, en cualquier lugar del país y/o del exterior, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, con autorización expresa de las Asambleas de Representantes.

Realizar toda clase de operaciones con bancos e instituciones de crédito, públicas o privadas ,en especial con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario nacional y de la provincia de Buenos Aires; solicitar y concretar operaciones crediticias, incluso empréstitos internos; suscribir, endosar, otorgar, aceptar y descontar cheques, pagarés, letras y demás documentos de crédito, en moneda corriente y/o extranjera.

Aceptar donaciones, legados u otras liberalidades.

Celebrar contratos de locación de cosas, de servicios, de obras, de trabajos, etc. y realizar todos los demás actos y contratos relacionados con su objeto. La enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa, pudiendo en consecuencia, hacer cualquier clase de operaciones que resuelvan sus autoridades legales dentro de sus facultades, y que se relacionen directamente o indirectamente, con los fines sociales.

Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales.

Artículo 4°: La asamblea no podrá resolver la disolución de la institución mientras exista en su seno, un número total de cien (100) asociados vitalicios, activos o protectores que, a la par de acreditar una permanencia consecutiva en el club no inferior de cinco (5) años, constituidos en Asamblea resuelvan encauzar y dirigir sus destinos dentro de los propósitos enunciados en este Estatuto. La Institución no tiene plazo determinado de duración. Para el caso de disolución, los asociados renuncian a todo derecho sobre los bienes sociales, los que pasaran de inmediato, una vez satisfecha la liquidación de sus deudas, si las hubiere, a quien la Asamblea expresamente determinare,

debiendo, en todos los casos, ser a favor de un ente de bien común. En lo que se refiere a los trofeos, archivos, sellos, y retratos, se entregaran en custodia a la Asociación del Fútbol Argentino o a la entidad que en el futuro la sustituyere, para ser entregados a la primera asociación deportiva y cultural que legalmente se constituyere recogiendo el nombre y los distintivos del club.

Artículo 5°: El patrimonio social lo constituye:

Los bienes muebles o inmuebles y demás que poseyere y acreciere en el futuro, por cualquier medio lícito.

Las reservas legales.

Los excedentes arrojados por los ejercicios económicos de la Institución.

El patrimonio social es exclusivo de la Institución como persona jurídica, y sus autoridades tienen el deber de conservarlo, acrecentarlo y defenderlo, de conformidad con los enunciados de este Estatuto.

Artículo 6°: Son recursos económicos de la Institución :

Los que perciba en concepción de cuotas sociales, de ingreso y demás retribuciones ordinarias y extraordinarias, que el presente Estatuto, reglamentos vigentes o a dictarse y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas, creyeran conveniente imponer a los asociados. El producto liquido de las entradas a los espectáculos realizados por la Institución.

Lo que perciba por venta, transferencia o locación de derechos, arrendamiento de instalaciones, concesiones, avisos u otros ingresos.

Las entradas extraordinarias que por subvenciones, donaciones, legados, suscripciones, etc., puedan ingresar a la Institución, y lo recaudado por otros conceptos.

Las rentas e intereses que produzcan los bienes sociales y / o financieros.

TITULO III

Asociados - condiciones de admisión - regimen disciplinario.

Artículo 7°: El numero de asociados de la Institución es ilimitado, y podrá serle cualquier persona de existencia visible que reúna los siguientes requisitos establecidos por el presente Estatuto, y sea aceptado por la Comisión Directiva.

Artículo 8°: Los asociados se dividen en siete categorías :

Honorarios

Vitalicios

Protectores

Activos, plenos y semiplenos

Cadetes, plenos y semiplenos

Infantiles, plenos y semiplenos

Pre-infantiles

Artículo 9°: Los derechos, deberes y obligaciones son comunes para todos los asociados, de acuerdo con la antigüedad y categoría en que militen; no obstante, la Comisión Directiva podrá establecer franquicias para los asociados, únicamente en lo que a cuota social se refiere.

Artículo 10°: Socios honorarios serán las personas que se hayan hecho acreedoras a esa distinción, por haber prestado servicios de extraordinaria importancia al club. El titulo de socio honorario será discernido por la Asamblea de Representantes, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los mismos, a propuesta de la Comisión Directiva, o de mil socios con derecho a voto.

Artículo 11°: Socios vitalicios serán:

Los que abonaren por adelantado el equivalente a doscientas (200) cuotas sociales fijadas en ese momento para los socios activos plenos, y tengan diez (10) años de antigüedad en la institución como socios activos.

Los socios activos, plenos o semiplenos, que hayan cumplido una antigüedad con la Institución, de treinta (30) años consecutivos ininterrumpidos, al 31 de diciembre del año anterior al de su pase a esta categoría de socio vitalicio.

La Comisión Directiva queda facultada para limitar la cantidad de socios vitalicios comprendidos en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 12°: Socios protectores serán los asociados activos, plenos o semiplenos que, queriendo beneficiar a la Entidad, abonaren voluntaria y anualmente, por adelantado una cuota equivalente como mínimo, al triple de la que correspondiere pagar por año al socio activo, pleno o semipleno, según la categoría a la que pertenezca.

Artículo 13°: Socios activos; podrán ser: plenos o semiplenos.

Plenos: tienen derecho a utilizar las instalaciones del club en lo que actividades sociales y culturales se refiere; libre acceso al estadio de fútbol en los partidos del campeonato oficial organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, en los que la Institución juegue como local y no hayan sido establecidas condiciones particulares para el acceso al mismo; practicar libremente cualquiera de los deportes que se realicen en el club, exceptuando aquellos en la que la Comisión Directiva establezca un arancel diferencial para la participación en los mismos.

Semiplenos: tienen derecho a utilizar las instalaciones del club en lo que a actividades sociales y culturales se refiere; libre acceso al estadio de fútbol en los partidos del campeonato oficial organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, en la que la Institución juegue como local y no hayan sido establecidas condiciones particulares para el acceso al mismo. La condición de semipleno no habilita para la práctica de deportes que se realicen en la Institución.

Todo asociado considerado semipleno, podrá solicitar, mediante nota a la Comisión Directiva, su pase a pleno, siendo esta la que determinara la aprobación o no de la misma.

A partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, los socios activos existentes pasan a considerarse como activos plenos

Los socios activos que cambien su condición de plenos a semiplenos, o viceversa, no pierden la continuidad como socios.

Los requisitos para ser aceptado como socio activo, pleno o semipleno, son :

Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

Tener antecedentes intachables.

Solicitarlo por escrito, y por sí, a la Comisión Directiva.

Ser presentados por dos (2) socios vitalicios, protectores o activos, indistintamente, que certificaran sobre la idoneidad del solicitante.

Abonar la cuota de ingreso vigente, el costo del carnet social, y las mensualidades que por adelantado que determine la Comisión Directiva.

Los socios cadetes, plenos o semiplenos, que hubieran alcanzado la edad que requiere el inciso a) del presente artículo.

Artículo 14°: Socios cadetes; podrán ser: plenos o semiplenos.

Plenos: ídem artículo 13°, inciso a).

Semiplenos: ídem Artículo 13°, inciso b).

A partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, los socios cadetes existentes pasan a considerarse como cadetes plenos.

Los asociados cadetes que cambien su condición de plenos a semiplenos, o viceversa, no pierden la continuidad como socios.

Los requisitos para ser aceptado como socio cadete, pleno o semipleno, son:

Haber cumplido doce (12) años de edad y ser menor de dieciocho (18) años.

Llenar los requisitos exigidos por el Artículo 13°, inciso a), apartados 2) a 5), de este Estatuto, y presentar documentos probatorios de su edad.

La Comisión Directiva exigirá que la solicitud de ingreso sea convalidada por el representante legal del menor aspirante a socio.

Los socios cadetes, plenos o semiplenos, al cumplir dieciocho (18) años de edad, pasaran automáticamente a la categoría de socio activo pleno o semipleno, según corresponda, sin abonar cuota de ingreso.

Artículo 15°: Socios infantiles; podrán ser: plenos o semiplenos.

Plenos: ídem artículo 13°, inciso a).

Semiplenos: ídem Artículo 13°, inciso b).

A partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, los socios infantiles existentes pasan a considerarse como infantiles plenos. Los socios infantiles con doce (12) años cumplidos pasaran a la categoría de socios plenos.

Artículo 16°: Serán socios pre-infantiles los que reúnan las siguientes condiciones:

Ser menor de cinco (5) años de edad.

Esta categoría no abonara cuota social, pero sí los aranceles por servicios que fije la Comisión Directiva.

Estarán eximidos de cumplimentar los requisitos exigidos por el Artículo 13°, inciso e), apartado 5), del presente Estatuto.

La Comisión Directiva queda facultada para establecer otras liberalidades con relación a esta categoría.

Artículo 17°: Será privativo de la Comisión Directiva, aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas. En los casos de

rechazo, la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su decisión. El aspirante a socio cuya solicitud fuera rechazada, podrá reiterarla luego de transcurridos no menos de dos (2) años de la fecha de presentación.

Artículo 18°: Si la Comisión Directiva comprobara que el socio no reunía en la época de su ingreso, las condiciones estatutarias, procederá a su expulsión.

Artículo 19°: Los asociados perderán el carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Las causales de baja son:

Renuncia: los que estando al día con Tesorería, lo solicitaren por escrito a la Comisión Directiva.

Exclusión: se aplicará a los que adeuden un mínimo de tres (3) meses de cuota, acordándoseles un plazo de sesenta (60) días, para regularizar su situación, previa comunicación fehaciente.

Expulsión: se aplicará a los socios incurso en las faltas establecidas en los Artículos 27° y 28° del presente Estatuto.

Artículo 20°: Los socios dados de baja por renuncia podrán reingresar al club como nuevos socios, perdiendo la antigüedad. Los dados de baja por exclusión, sólo podrán reingresar como socios, previo pago de deuda que motivó su exclusión.

Artículo 21°: Son deberes y obligaciones de los asociados, sin distinción de categorías:

Abonar las cuotas sociales y de ingreso en vigencia, o las que se fijaren en el futuro

Respetar, hacer respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y Reglamento Interno, así como todas las resoluciones de las Asambleas de Representantes y autoridades legales de la Institución.

Mantener y cooperar a mantener el decoro y el orden en las dependencias sociales.

Desempeñar las funciones y cargos que la Institución le encomiende, salvo impedimento justificado.

No ceder de modo alguno y para ningún efecto, el carnet social. Todo extravío o pérdida de carnet social, deberá ser comunicada de inmediato a la Comisión Directiva, como así también todo cambio de domicilio.

Artículo 22°: Los padres, tutores, encargados o representantes legales de los socios cadetes, plenos o semiplenos; infantiles, plenos o semiplenos, y pre-infantiles, son responsables de los daños que ocasionaren éstos a la Institución, como así también del pago de las cuotas sociales, aranceles por servicios, y de cualquier otra deuda.

Artículo 23°: Los asociados, por el hecho de serlo, hallándose al corriente en el pago de las cuotas sociales, y no estando comprendidos en el Artículo 27° del presente Estatuto, tienen derecho:

De voto, siempre que tengan dieciocho (18) años de edad a la fecha de las elecciones, con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida como socios de la Institución.

De ser elegidos, siempre que reúnan las condiciones que para cada cargo se fijan en este Estatuto.

Integrar las distintas subcomisiones.

A usar las instalaciones sociales y gozar de todos los beneficios que le acuerde este Estatuto y reglamentos.

Al acceso al estadio, de acuerdo con los reglamentos vigentes y a las normas dictadas por la Comisión Directiva, la que en cada caso actuara conforme a los compromisos contraídos con entidades, federaciones y/o particulares, cuidando específicamente de privilegiar a los señores asociados en la obtención de las entradas y/o comodidades respectivas.

A practicar todos los deportes y demás juegos existentes en las dependencias de la Institución, con arreglo y sujeción a las condiciones y reglamentaciones especiales y del presente Estatuto y que, por resolución de la Comisión Directiva, se establecieren al respecto.

A traer visitantes a las dependencias de la Institución con el objeto de hacer conocer las mismas, de acuerdo a la respectiva reglamentación.

Concurrir a todos los espectáculos deportivos, sociales y culturales, previo pago de las cuotas adicionales y/o entradas, que fije a Comisión Directiva, cuando ésta lo estimare conveniente.

Peticionar ante la Comisión Directiva la citación a Asamblea de Representantes, con nota fundada y firmada por no menos del tres por ciento (3%) de los asociados habilitados con derecho de voto, considerando cifras del último padrón electoral que se posea. La Comisión Directiva podrá citar a uno (1) o más firmantes de la solicitud, a fin de establecer la veracidad de la firma. La Comisión Directiva dispone de treinta (30) días para producir la convocatoria.

Solicitar licencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26° del presente Estatuto.

Impugnar la presentación y admisión de socios, formulando las observaciones del caso.

Interponer los recursos que autoriza este Estatuto.

Artículo 24°: Están eximidos del pago de cuotas sociales, los socios comprendidos en las siguientes situaciones:

Los socios pre-infantiles, honorarios y vitalicios.

Los socios que con una antigüedad mínima de dos (2) años, que estén cumpliendo el servicio militar obligatorio, quedando obligados a comunicar su incorporación, dentro de los sesenta (60) días de operada, y su licenciamiento, dentro de los treinta (30) días de otorgado, de lo que darán fe las anotaciones pertinentes en el documento Nacional de Identidad o del documento que lo pudiera reemplazar en el futuro.

Artículo 25°: Los empleados a sueldo de la Institución podrán ser socios y tendrán, en tal caso, los derechos, deberes y obligaciones de éstos, no pudiendo intervenir en política electoral de la Institución, ni ser elegidos, hasta después de un (1) año de haber cesado en su empleo, otorgándoseles la facultad de ser electores. Los empleados que a pesar de esta prohibición, actuaran en política interna a favor de cualquiera de las agrupaciones reconocidas, según lo establecido en el Artículo 33°, serán pasibles de exoneración.

Artículo 26°: El socio de mas de cinco (5) años de antigüedad, que por cualquier motivo se viera necesitado de ausentarse temporalmente a una distancia que no le permita gozar de los beneficios que concede el club, podrá solicitar licencia a la Comisión Directiva, quedando eximido del pago de la cuota social mensual, por el plazo máximo de dos (2) años en que se hallare ausente. A su regreso, tendrá la obligación de comunicarlo a la Comisión Directiva, así como también su nuevo domicilio, en caso de variarlo. Para el caso que un mismo asociado peticionara los beneficios del presente artículo en forma repetida, deberá transcurrir un lapso de dos (2) años a partir de la finalización del período anterior. Se dispone, asimismo, que todo socio cuyo domicilio real se fije a mas de ciento cincuenta (150) kilómetros de la Capital Federal, abone el cincuenta por ciento (50%) de la cuota societaria que le corresponda, de acuerdo a la categoría que pertenezca.

Artículo 27: Por infracciones a este Estatuto o sus reglamentaciones, cometidas en su carácter de asociado, aún ejerciendo un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, la Comisión Directiva podrá amonestar, suspender o expulsar al asociado, previo sumario a cargo de las autoridades del club. En el caso de las amonestaciones y/o suspensiones, las mismas podrán ser apeladas en el término de quince (15) días, ante la Comisión Directiva, previa presentación por escrito para ser escuchado en su seno.

En el caso de expulsión por la realización de actos dolosos contra la Institución, la Comisión Directiva deberá recurrir en todos los casos, a los Tribunales Ordinarios en el fuero penal. La expulsión será recurrible por el socio sancionado, dentro de los treinta (30) días de aplicada la sanción y por escrito que se depositará en Secretaría, la que otorgará el recibo correspondiente. La Asamblea de Representantes procederá, si el asociado lo solicita, a escuchar públicamente su descargo.

El socio suspendido no podrá ingresar a las instalaciones de la Institución, durante ese período.

Artículo 28°: La Comisión Directiva podrá expulsar al asociado por :

Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. Inconducta notoria.

Hacer intencionalmente daño a la Institución; provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Sorprender al asociado consumiendo o estimulando el uso de drogas no recetadas, en virtud de tratamiento médico fehacientemente comprobable.

La Comisión Directiva, en estos casos, debe formular la inmediata denuncia ante las autoridades policiales.

Que hubiere sido condenado penalmente por autoridad competente.

Que hubiere cumplido tres (3) suspensiones con anterioridad.

El recurso de apelación de la medida ante la Comisión Directiva y/o Asamblea de Representantes, no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 29°: La ignorancia de este Estatuto no servirá de excusa si la excepción no esta expresamente autorizada en el mismo.

El asociado, por la sola calidad de tal, renuncia a demandar a la Institución por resoluciones que adopte la Comisión Directiva, sin haber antes agotado la vía societaria.

TITULO IV

Comisión directiva – organo de fiscalización – asamblea de representantes.

Artículo 30°: La Administración y dirección de la Institución será ejercida por:

La Comisión Directiva.
El Órgano de Fiscalización
Las Asambleas de Representantes.

Artículo 31° : DE LOS COMICIOS: Los comicios ordinarios se celebraran cada tres (3) años, en la primera quincena del mes de noviembre, y los comicios extraordinarios, cuando sean convocados por la Comisión Directiva y/o la Asamblea de Representantes, mediando las siguientes circunstancias:

Por acefalía de más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Comisión Directiva.
Disolución o incorporación patrimonial de la Institución a otra entidad similar o no.
Cambiar los fines y/o nombre de la Institución.
A efectos de la elección de Representantes Especiales para reforma de Estatutos.
En el caso de los incisos b) y c), la Comisión Directiva los convocara en el termino de treinta (30) días, y tendrá carácter de plebiscito, votándose por el SI o NO de la medida propuesta, teniéndose por definitivo el resultado obtenido. Fiscalizará el acto la Junta Electoral.

Artículo 32°: DE LA JUNTA ELECTORAL : La Junta Electoral será integrada en cada convocatoria formulada por la Comisión Directiva y/o la Asamblea de Representantes, tanto para comicios ordinarios y/o extraordinarios. La Junta Electoral estará integrada por seis (6) asociados nominados por la Comisión Directiva; tres (3) en carácter de titulares y tres (3) suplentes, y dos (2) asociados propuestos por cada agrupación política estatutariamente reconocida por la Institución, uno (1) con carácter de titular y uno (1) como suplente, participen o no de los comicios.

Para ser miembro de la Junta Electoral se requerirá:

Una antigüedad no menor de quince (15) años como socio de la Institución, y en condiciones de ejercer su derecho de voto.

No ser miembro de la Comisión Directiva en ejercicio, ni figurar como candidato de ninguna de las listas.

Los miembros propuestos, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo, que sean titulares, procederán a elegir entre sí; un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Secretario de Actas, siendo los restantes miembros, vocales titulares.

En la primera reunión ordinaria de la Junta Electoral, se fijará lugar y horario de atención de los señores asociados, debiendo consignarse los mismos, en la convocatoria respectiva.

Producir, conjuntamente con la Comisión Directiva y/o Asamblea de Representantes, conforme lo establecido en el Artículo 31º, la convocatoria a elecciones, debiendo por dos (2) días publicarla en dos diarios de circulación en la Capital Federal, y en el Boletín Oficial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la misma.

La Comisión Directiva se encuentra obligada a proveer a la Junta Electoral, de los fondos que demande la convocatoria; los útiles y/o elementos de trabajo, el lugar para el desarrollo de sus actividades, y el personal necesario.

La Junta Electoral, una vez finalizados los comicios, elevará a la Comisión Directiva, una rendición de los gastos originados y toda otra información que considere necesaria.

La Junta Electoral procederá a ordenar la confección de un padrón de socios con derecho a voto, entregándosele con cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de los comicios, una copia del mismo a las agrupaciones reconocidas por el club, que lo soliciten.

La Junta Electoral exhibirá con cuarenta y cinco (45) días como mínimo de anticipación a los comicios, el padrón de asociados con derecho de voto, a efecto que los mismos puedan cumplimentar el período de tachas y las consultas que consideren convenientes, debiéndose mantener su exhibición hasta pasados los comicios.

La Junta Electoral recibirá la presentación de listas de candidatos, a partir de los cinco (5) días de realizada la convocatoria, y hasta diez (10) días antes de los comicios, debiendo oficializar las listas de candidatos con no mas de setenta y dos (72) horas de presentadas, permitiendo a las agrupaciones, en el termino de setenta y dos (72) horas, producir los reemplazos o aclaraciones que la Junta Electoral solicite, Dentro de las setenta y dos (72) horas subsiguientes, la Junta Electoral entregará a la agrupación cuya lista quedara oficializada, tres mil (3000) copias de las mismas, sin cargo, y con cargo del excedente que soliciten, para proceder a su actividad electoral.

La Junta Electoral será la única responsable del acto comicial, pudiendo recurrir a la Fuerza Pública para su mejor desarrollo, y en su ámbito, se realizara el escrutinio definitivo.

Artículo 33°: De las agrupaciones :

Serán agrupaciones reconocidas por la Institución, las existentes a la fecha de aprobación del presente Estatuto por la Asamblea de Representantes Especiales.

Las que, a partir de la aprobación de este Estatuto, soliciten su reconocimiento, el que se producirá luego de haber cumplimentado las exigencias del mismo.

Toda agrupación de asociados del Club Atlético Vélez Sarsfield que se constituya con fines comiciales, deberá reunir los siguientes requisitos:

Solicitar su reconocimiento como mínimo ciento cincuenta (150) días antes que se realice la elección.

Presentar una lista patrocinada por el tres por ciento (3%) de los socios, con un mínimo de quinientos (500). Con derecho de voto a la fecha del último padrón electoral. La misma deberá estar firmada por los socios en forma individual, con mención del nombre, apellido, número de socio, y domicilio de cada uno.

Los socios firmantes asumirán la calidad de patrocinantes, y deberán ser convocados por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación, a efectos de ratificar la firma y su encuadre societario.

As autoridades de la agrupación solicitante, deberán cumplimentar los requisitos que el presente Estatuto exige para ser miembro de la Comisión Directiva.

La o las agrupaciones políticas que se presenten para su oficialización, deberán observar que ni su nombre, ni sus emblemas representativos, sean similares y/o parecido a los de algunas de las agrupaciones existentes.

La Comisión Directiva comunicara a la agrupación solicitante, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada, su aprobación o rechazo parcial o total de la misma, pudiendo los asociados patrocinantes recurrir la medida ante la Asamblea de Representantes.

Artículo 34°: De las listas : Las agrupaciones oficialmente reconocidas serán las únicas facultadas para solicitar la oficialización de listas de candidatos, para lo cual deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Las listas de candidatos deberán estar integradas en todos los cargos que determine la convocatoria; no se oficializarán listas incompletas.

Las listas de candidatos deberán ser encabezadas con el nombre de la agrupación y logotipo representativo, que será facilitado por la respectiva agrupación.

Las listas se presentarán por agrupación, pudiendo dos o más agrupaciones, realizar frentes o acuerdos políticos a los fines de la elección convocada, no perdiendo ninguna de ellas las individualidades correspondientes. En estos casos, las listas serán oficializadas con el nombre de la alianza y el logotipo que las agrupaciones patrocinantes presenten.

Las listas deberán ser presentadas ante la Junta Electoral por triplicado, debiendo la misma recibir de conformidad y/a revisar, extendiendo recibo a la agrupación patrocinante, en una de las copias presentadas.

En la presentación deberán constar los nombres y apellidos de los candidatos, número de socio, categoría, y los cargos para los cuales se postula. Esta presentación deberá ser acompañada por una nota poder, mediante la cual los asociados postulados autorizan su inclusión en la lista.

En caso de que uno o más candidatos de la lista, no reúna los requisitos estatutarios, la Junta Electoral procederá a su devolución a la agrupación respectiva, para que en el término de setenta y dos (72) horas, proceda a reemplazarlo.

La no presentación de la lista de candidatos a elecciones, no determina la cancelación de la oficialización de las agrupaciones.

Artículo 35°: Del acto electoral : Los comicios de asociados procederán a la elección de autoridades motivo de la convocatoria, y tendrán plena validez con la cantidad de votantes que resulte de los escrutinios, siendo proclamada ganadora la lista que obtenga la mayoría de votos, cualquiera sea la cantidad.

En caso de que la convocatoria establezca algún tipo de representación minoritaria, la Junta Electoral procederá a proclamar juntamente, a los candidatos de la mayoría y minoría.

Los comicios, de acuerdo con lo establecido, serán presididos por la Junta Electoral hasta la proclamación de los electos, no estando otra autoridad de la Institución, facultada para entender en el acto comicial, salvo que sea requerida por la Junta Electoral, debiendo ésta actuar conforme a las siguientes normas:

La Junta Electoral convocara a los apoderados y fiscales de las agrupaciones, con por lo menos media hora antes de la iniciación de los comicios, a efectos de hacerles entrega de la documentación necesaria para el acto, y proceder a la firma de las fajas que invalidaran la apertura de las urnas, hasta el momento del escrutinio provisorio. La firma de las fajas se realizará en las respectivas mesas electorales. Las elecciones se celebraran en el ámbito del club, no estando autoridad alguna, facultada para mudar el local electoral fuera del mismo.

A la hora indicada por la convocatoria, la Junta Electoral librará el acceso de los votantes al local electoral.

La Junta Electoral estará facultada para sancionar con hasta el retiro de la lista de alguna agrupación, cuando con testigos, quede demostrado que los adherentes de la misma intercepten el paso de asociados, con fines electorales, hasta veinte (20) metros antes de la puerta de entrada al local electoral.

Se dispondrán mesas y urnas, una (1) por cada mil (1000) votantes, constituyéndose cada mesa con: un presidente titular o un suplente, designado por la Junta Electoral, pudiendo actuar en cada mesa, un fiscal por agrupación que tenga lista oficializada de candidatos. Si a la hora indicada en la convocatoria para la iniciación de los comicios, no se hicieran presentes las autoridades respectivas de una o más mesas, la Junta Electoral queda facultada para la designación de asociados que presidan las mismas. Si no se hicieran presentes los fiscales de una o varias agrupaciones, la Junta Electoral procederá a iniciar los comicios con las autoridades respectivas. La presencia o no de asociados fiscales, será de exclusiva responsabilidad de las agrupaciones.

La Junta Electoral exigirá en la única entrada a los comicios, la presentación del carnet social para el acceso al local comicial, y permitirá solamente, la presencia en el mismo de los fiscales generales, apoderados de las agrupaciones, los candidatos a presidente de cada agrupación y como máximo, dos (2) miembros de la Comisión Directiva, personal auxiliar y periodistas, Estos últimos accederán al local comicial, previa autorización de la Junta Electoral, y por el tiempo

que le insuma la actividad periodística, que en ningún caso puede ser superior a los treinta (30) minutos.

Para ejercer el voto, el asociado debe exhibir su carnet social con el recibo de pago al día, y de serle requerido, el documento de identidad. La Junta Electoral no permitirá el voto de asociados que no posean carnet social, salvo que los mismos concurren con nota habilitante para ser considerada en el escrutinio definitivo.

En el cuarto oscuro, que debe funcionar a la vista de la autoridad de la respectiva mesa, se hallaran las listas oficializadas, no pudiendo existir en el mismo, ningún tipo de propaganda, y el cuarto debe garantizar efectivamente el secreto del sufragio.

El voto será individual y secreto, en sobre sellado y firmado por el presidente y los fiscales de mesa. El presidente de mesa estampará el sello "VOTO", en cada recibo y/o carnet social, y dejará constancia en el padrón. El presidente y/o fiscales podrán observar o impugnar el voto.

A la hora de finalización de los comicios, establecida en la convocatoria, el presidente de la Junta Electoral ordenará el cierre del acceso al local electoral, votando aquellos asociados que se encontraren dentro del mismo, a la hora del cierre.

Una vez finalizados los comicios, la Junta Electoral dispondrá la iniciación del escrutinio provisorio en cada mesa; a tal efecto, el presidente y los fiscales procederán al recuento de los sufragios emitidos, haciendo constar en acta, el resultado del mismo, entregando en el acto copia de aquella a cada fiscal de las agrupaciones. Acto seguido, toda la documentación será colocada dentro de la urna respectiva, y llevada por las autoridades de mesa y fiscales hasta el lugar en que la Junta Electoral realizara el escrutinio definitivo, en presencia de los apoderados y fiscales generales de las listas patrocinantes.

En el momento en que se realice el escrutinio provisorio, podrán estar en el local electoral, los miembros de la Junta Electoral, presidentes de mesa, fiscales, apoderados de las listas, fiscales generales, dos (2) miembros de la Comisión Directiva, y el presidente de cada agrupación.

En el acta respectiva, el presidente de mesa informará el motivo de los votos impugnados.

La Junta Electoral será la autoridad máxima durante los comicios, y decidirá en todos los casos que se le planteen, pudiendo recurrir a la Comisión Directiva a los efectos informativos.

Artículo 36°: DE LA PROCLAMACIÓN : En caso de que dos (2) o mas listas hayan obtenido el mismo número de sufragios en calidad de triunfantes, se convocará dentro de los treinta (30) días, a una nueva elección, con intervención exclusiva de las agrupaciones que hayan igualado.

En caso que el empate de listas se produzca en la segunda posición, la Junta Electoral dispondrá la repartición proporcional de los cargos que correspondan a la minoría.

La Junta Electoral, dentro de los diez (10) días de finalizado el escrutinio definitivo, procederá a poner en posesión de sus cargos a las autoridades electas. A la expiración de este plazo cesaran, indefectiblemente, los miembros salientes.

Los representantes de los asociados quedan exceptuados del requisito de la toma de posesión, debiendo el Presidente de la Institución, remitirles su nombramiento por carta certificada.

Artículo 37°: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA :La Comisión Directiva tendrá la presentación oficial de la Institución, y la administración de sus bienes.

Estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicepresidente tercero, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas y diez (10) Vocales Titulares. Se elegirán diez (10) Vocales Suplentes, que se designaran por orden de lista.

Los miembros de Comisión Directiva pueden ser reelectos indefinidamente, pudiendo ocupar el mismo cargo por dos (2) períodos consecutivos, solamente, debiendo dejar pasar un período para ocuparlo nuevamente.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

Ser socio activo, protector o vitalicio, y mayor de veintidós (22) años de edad.

Tener cinco (5) años sin interrupción como asociado, y diez (10) años para Presidente o Vicepresidente primero o segundo o tercero, a la fecha de la elección.

No haber sido condenado por delitos comunes por la justicia del país, o fuera de él.

Ser persona de responsabilidad o ejercer una profesión u oficio; si hubiere sido concursado o quebrado, deberá estar rehabilitado judicialmente.

No ser miembro de la Comisión Directiva de otra entidad cuyos fines sean concordantes a los de esta Institución, ni empleado de la misma, ni tener negocios en ella.

Los miembros de la Comisión Directiva duraran tres (3) años en el ejercicio de sus cargos, y se renovaran por lista completa.

La Comisión Directiva puede aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros. En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrara a desempeñarlo quién corresponda. Éste reemplazo se hará por termino de la vacancia, y siempre que no exceda el mandato por el que fuere elegido dicho suplente. En caso de acefalía del Presidente o Vicepresidente primero o segundo, el cargo será cubierto por el que sigue en orden jerárquico, y el Vicepresidente tercero será reemplazado por el primer Vocal Titular en ejercicio, y así sucesivamente.

Cuando uno o varios Vocales Titulares reemplacen a otros miembros, se producirá la incorporación de los Vocales Suplentes, hasta cubrir la cantidad de Vocales Titulares que señala este Estatuto. Si se produce la acefalía del Secretario y/o Tesorero, estos serán reemplazados por el Prosecretario y/o Protesorero, respectivamente, y el cargo de éstos será ejercido por un Vocal Titular. El Secretario de Actas será reemplazado por un Vocal Titular, en caso de acefalía.

En caso de cesación en sus funciones de todos los miembros de Comisión Directiva o de la mayoría de ellos, y habiendo sido incorporados ya todos los suplentes, ocupara inmediatamente la Presidencia en forma provisoria, el ultimo Presidente de la Asamblea de Representantes, o en su defecto, quién lo siga en el orden jerárquico. Integrará la Comisión Directiva Provisoria, con los miembros previstos para conformar la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32° de este Estatuto. La acción de esta Comisión Directiva Provisoria se circunscribirá a exigir a los miembros renunciantes la rendición de cuentas y balances a la fecha de su renuncia; llamar a elecciones de Comisión Directiva en la forma establecida en este Estatuto, dentro de los sesenta (60) días, y atender exclusivamente los asuntos de trámite indispensables. La falta de cumplimiento por los miembros renunciantes, de las obligaciones precedentemente establecidas, les hará pasibles de las penalidades fijadas en el Artículo 27° de este Estatuto

La comisión directiva puede amonestar o suspender temporariamente en sus funciones, a cualquiera de sus miembros, por causas que repute graves, y por el voto de los dos tercios ($2/3$) más uno (1), de sus miembros, puede destituirlo. La aplicación de este artículo no admite excepción de cargo. La destitución se tomará "ad referéndum" de la asamblea más próxima, salvo caso de apelación del miembro destituido que producirá por escrito en el término fijado en el Artículo 27° de este estatuto, en cuyo caso la Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea de Representantes dentro de los ciento veinte (120) días.

El miembro de Comisión Directiva que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, por año calendario, sin previo aviso justificado, será invitado fehacientemente por Secretaría, a concurrir, y si así no lo hiciere, será declarado cesante e incorporado en su reemplazo, el miembro que corresponda según el orden establecido en el inciso c) del presente artículo.

La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria, semanalmente, y además, en sesiones extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten cuatro (4) de sus miembros, en cuyo caso deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles, citándose a los miembros fehacientemente, y/o por carta certificada. Se formara quórum, salvo para lo establecido en el Artículo 38° de este Estatuto, con los miembros presentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas, que por índole del asunto, este Estatuto exigiera una mayoría especial.

El Presidente solamente podrá votar en caso de empate.

Para la reconsideración de cualquier resolución de la Comisión Directiva, se requerirá que la moción respectiva se encuentre apoyada por el voto de los dos tercios ($2/3$) de sus miembros presentes en la sesión en que fue considerada.

De las resoluciones que se adopten, y de las reuniones en general, se dejará constancia en actas circunstanciales, transcritas posteriormente en el libro respectivo y firmadas por el Presidente, Secretario, y Secretario de Actas, y consideradas en la reunión siguiente de la Comisión Directiva.

Son deberes y atribuciones especiales de la Comisión Directiva:

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y su reglamento; el resultado de los comicios y las resoluciones de las Asambleas.

Dirigir la administración de la Institución de acuerdo con las reglas que establece este Estatuto.

Dictar los reglamentos de organización interna que estime necesarios para la buena marcha de la Institución.

Designar las comisiones auxiliares y subcomisiones internas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades sociales, culturales y deportivas.

Preparar la Memoria, Balance General, Inventario Anual y cuenta de Gastos y Recursos, en colaboración con el Órgano de Fiscalización.

Considerar el presupuesto anual de Gastos y Recursos.

Nombrar los empleados de la Institución, fijar sus funciones y remuneraciones, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones, y declararlos cesantes, conforme a las leyes vigentes.

Reunirse ordinariamente el día y hora de la semana que se designe en la primera sesión de cada período.

Acordar, a propio pedido, licencia de sus miembros.

Admitir, amonestar, suspender, excluir, expulsar y aceptar renunciaciones de asociados, de acuerdo con lo que establece este Estatuto.

Convocar a comicios y asambleas, y redactar el Orden del Día a tratar por estas últimas.

Estar en juicio como actora, demanda y querellante, hacer arreglos, aceptar liberalidades, someter litigios en que la Institución es parte, a tribunales arbitrales, árbitros, arbitradores amigables componedores, y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, cualquiera fuere su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias necesarias e indispensables, que demanden directa o indirectamente, el cumplimiento de los fines sociales, culturales y deportivos.

Nombrar y/o designar letrados, apoderados judiciales y administrativos, peritos, árbitros, escribanos, etc., y otorgar y revocar poderes especiales o generales, cuando lo creyere necesario.

Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio económico, dentro del término fijado en el presente Estatuto.

Suscribir contratos de locación de servicios de jugadores y/o técnicos profesionales, para cumplir con los fines de la Institución; comprar cosas muebles, útiles y accesorios de toda índole y/o aceptarlas en donación.

Comprar, vender, gravar, transferir bienes inmuebles, con aprobación previa de la Asamblea de Representantes.

Realizar los demás actos y contratos que autorizan o autoricen en el futuro las leyes, a excepción de aquellos que este Estatuto reserve o exija, para el cumplimiento de formalidades especiales.

Fijar las cuotas de ingreso para cada una de las categorías, las que podrá modificar, ampliar o suprimir; establecer las cuotas complementarias para la práctica de los diversos deportes y espectáculos, fijar las cuotas mensuales que abonarán los socios de las distintas categorías y modificarlas, con cargo de informar a la primera Asamblea de Representantes.

Designar "ad honorem", y con funciones de asesoramiento de la misma, o de alguno de sus miembros, para temas especiales, a personas que posean reconocidos méritos y capacidad para tales fines.

Artículo 38°: Cuando deba tratarse la adquisición de bienes inmuebles, demoliciones, venta, hipoteca, cesión o locación de los mismos; compra y/o venta de jugadores y contratación de técnicos, o considerar la situación de alguno de sus miembros, las sesiones de la Comisión Directiva serán precedidas de citación especial y fehaciente, con indicación expresa del asunto a tratar. En estos supuestos, el quórum se formará con los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 39°: Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Institución, pero sí responderán personal y solidariamente, por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones que contempla este Estatuto, y por las violaciones a las leyes o resoluciones de las Asambleas, debiendo en todos los casos, existir fallo.

Artículo 40°: Los miembros de Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ella, salvo que expresamente hubieran dejado aclarado en el acta, su voto opuesto al acto, o decisión respectivo.

TITULO V

Del presidente.

Artículo 41°: El Presidente es la autoridad máxima de la Institución y la representa en todos sus actos legales, oficiales y sociales, ejerciendo todas las funciones inherentes al cargo y representación que inviste, de las que informará a la Comisión Directiva, teniendo, además, las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

Las que son comunes a todos los socios.

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, y resoluciones de las Asambleas de Representantes.

Ejercer la representación legal de la Institución. Esta representación podrá delegarla por Escritura Pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de orden que requieran conocimientos o dedicación permanente.

Presidir las sesiones de la Comisión Directiva; dirigir la discusión de la misma y votar en caso de empate, de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.

Firmar con refrendación del Secretario y conjuntamente con el Tesorero, según el caso, todos los documentos, notas, actas, y memorias que resuelva la Comisión Directiva, o lo que establezca este Estatuto.

Firmar, conjuntamente con el Secretario y Tesorero, los cheques y/u órdenes de pago, documentos comerciales y/u otros compromisos de pago ante bancos particulares y/u oficiales y/o proveedores comerciales y/o jugadores y técnicos y/u otros particulares.

Artículo 42°: El Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero, de los gastos que efectúe, y con el Secretario y Secretario de Actas, de las actas suscriptas por ellos.

Artículo 43°: El Vicepresidente primero, el Vicepresidente segundo o el Vicepresidente tercero, en su caso, ejercerán las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento, o cualquier otro impedimento.

Producida la vacante del Vicepresidente primero por cualquier causa, el Vicepresidente segundo lo reemplazara y/u ocurrida la vacante de éste, el Vicepresidente tercero ejercerá las funciones que correspondan a la Presidencia, hasta la terminación de su mandato, con los mismos derechos, facultades, poderes, deberes y obligaciones de aquél.

TITULO VI

Del secretario y secretario de actas.

Artículo 44°: Son deberes y atribuciones del Secretario:

Las comunes a todos los socios.

Redactar todos aquellos documentos que resulten de la Comisión Directiva.

Dar cuenta en sesión de la Comisión Directiva, de todos los asuntos entrados.

Firmar con el Presidente toda la correspondencia oficial de la Institución, refrendar la firma del mismo en todos los documentos que corresponda.

Redactar la Memoria Anual que deberá ser presentada a la Asamblea Ordinaria, previa aprobación de la Comisión Directiva.

Representar al Presidente, Vicepresidente primero, segundo o tercero, en los locales de la Institución, cuando ellos se hallaren ausentes de los mismos.

Ejercer la superintendencia inmediata de todo el personal de la Institución.

Artículo 45°: En caso de imposibilidad, ausencia, renuncia o fallecimiento del Secretario, será reemplazado en sus funciones por el Prosecretario, y en su defecto, por el miembro Vocal titular de la Comisión Directiva que esta designase.

Artículo 46°: El Prosecretario deberá auxiliar al Secretario en el desempeño de sus funciones, y ejercerá las misiones del titular, con todas las misiones del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquél, en los casos de renuncia, ausencia reiterada o cualquier otro impedimento; en su ausencia lo reemplazara al miembro de Comisión Directiva según se indica en el Artículo 37° inciso c), de este Estatuto.

Artículo 47°: Corresponde al Secretario de Actas:

Redactar las actas que resulten de las reuniones de la Comisión Directiva, y dar lectura de las mismas.

Es responsable de la confección de un boletín informativo mensual que se exhibirá en lugar visible, referido a las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva.

Atender y evacuar personalmente, las consultas formuladas por los representantes de los socios oficialmente electos.

TITULO VII

Del tesorero.

Artículo 48°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

Las comunes a todos los socios.

Organizar e inspeccionar los servicios a su cargo, inclusive la contabilidad social, poniendo en conocimiento de la Comisión Directiva cualquier anomalía que notase en su funcionamiento.

Recaudar y hacer recaudar las sumas que correspondan a la Institución, siendo personalmente responsable de cualquier omisión, y de los valores y/o dinero que recibiere.

Depositar a nombre del Club Atlético Vélez Sarsfield en bancos y/o Instituciones financieras que fije la Comisión Directiva, y la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, los fondos sociales, excepto las sumas que por resolución de la Comisión Directiva, se reservarán para atender gastos menores.

Pagar los sueldos del personal de la Institución de acuerdo con el presupuesto y las cuentas aprobadas por la Comisión Directiva, y que lleven visto bueno del Presidente, y la inicial de los responsables, y en un todo de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos internos.

Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un informe de caja, que refleje el estado general de tesorería y su movimiento.

Dar trimestralmente a la Comisión Directiva la nómina de socios morosos en sus obligaciones económicas con la Institución.

Firmar los recibos de las cuotas correspondientes a los socios vitalicios y protectores.

Pagar por medio de cheques a la orden, conforme al régimen que adopte la Comisión Directiva.

Presentar anualmente a la Comisión Directiva, para su inclusión en la Memoria, el Balance General de la Institución, dividido en tantas partes como sea necesario, para ampliar en conjunto y en detalle, todo el movimiento económico de la Institución en el ejercicio que comenzara el 1° de julio de cada año, y terminará el 30 de junio de cada año.

Ejercer funciones de contralor de fondos y liquidaciones, sobre las comisiones auxiliares y las subcomisiones.

Artículo 49°: El Protesorero deberá auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones, y ejercerá las funciones del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades de aquél, en los casos de renuncia, ausencia reiterada o cualquier otro impedimento; en su ausencia o falta lo reemplazará el miembro de Comisión Directiva designado según el inciso c) del artículo 37°.

TITULO VIII

De los vocales titulares y suplentes.

Artículo 50°: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares :

Las comunes a todos los socios.

Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, deliberar en ellas, y votar.

Participar activamente en la vida de la Institución, interesarse e interiorizarse de todos sus asuntos y actividades.

Ejercer inspección permanente sobre las dependencias de la Institución, hacer guardar el orden en colaboración con las demás autoridades, o por sí solos, en ausencia de ellas; en tal caso podrán tomar aquellas medidas de carácter indispensable para salvar dificultades apremiantes, con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

Artículo 51°: Los Vocales suplentes entrarán a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

Artículo 52: Los Vocales suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no a voto.

No será computable su asistencia los efectos del quórum.

TITULO IX

Órgano de fiscalización.

Artículo 53°: El Órgano de Fiscalización se compondrá de cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, quienes además de conocimientos generales e idoneidad para la función, un integrante por lo menos, deberá ser Contador Publico Nacional, y serán electos conjuntamente con los miembros de Comisión Directiva y los Representantes de socios en Asambleas, con iguales requisitos exigidos que para ser miembro de la Comisión Directiva y contando con una antigüedad sin interrupción como asociado de cinco (5) años como mínimo.

Artículo 54°: En caso de participación de mas de dos listas, la lista ganadora de los comicios contará con dos (2) miembros titulares, y dos (2) miembros suplentes, completándose el número previsto de miembros titulares y suplentes, con integrantes de las dos listas siguientes en orden de votos, adjudicando un titular y un suplente por cada una de las mismas.

En el caso que participe una sola lista en los comicios, se le adjudicarán todos los candidatos propuestos. En el caso de participación de únicamente dos listas, la lista ganadora contará con tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, completándose el número de miembros previstos, con un titular y un suplente de la lista restante.

A los efectos de su organización y funcionamiento, se determina:

El Órgano de Fiscalización deberá designar un Presidente, el cual será elegido por sus miembros titulares, considerando únicamente, aquellos designados por la lista ganadora en los comicios.

El Presidente del Órgano de Fiscalización, o el miembro del mismo que aquél designe, podrá participar en las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente, con voz y sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. La Comisión Directiva no podrá aducir el secreto de la reunión para evitar su ingreso.

Artículo 55°: Son facultades del Órgano de Fiscalización :

Vigilar y controlar la gestión económico-financiera-patrimonial.
Constatar que las operaciones contables estén debidamente registradas.

Examinar periódicamente el movimiento de Tesorería, pudiendo exigir al Tesorero del club, informes escritos sobre el particular.

Fiscalizar la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de fondos y/o títulos y/o valores.

Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y disposiciones generales, y reglamentos del club.

Controlar si en el libro de actas existe constancia de los pagos efectuados, y si fueron realizados conforme a resolución de la Comisión Directiva.

Practicar cada dos (2) meses, o cuando lo creyera oportuno, un arqueo de caja.

Convocar a Asamblea Ordinaria de Representantes cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo, después de transcurridos quince (15) días desde la fecha en que le intimare fehacientemente a la misma, a efectuarla.

Convocar a Asamblea de Representantes de socios en dos casos:

Cuando la causal estuviera considerada por el presente Estatuto.

Cuando estime que la gravedad de los hechos así lo justifique.

En las dos circunstancias, las Asambleas revestirán carácter de extraordinarias.

Tomar nota previa de los gastos que proyecte la Comisión Directiva, la que le hará conocer la imputación a la partida correspondiente, pudiendo aconsejar su postergación por falta de previsión de fondos.

Colaborar con la Comisión Directiva en la preparación del presupuesto de Gastos y Recursos, y emitir opinión sobre el mismo.

Proponer a la Comisión Directiva las reformas que estime conveniente introducir en el sistema de contabilidad.

Dictaminar por escrito en la Memoria Anual, sobre el Balance General y Anexos al mismo, como así también sobre el cálculo de Gastos y Recursos presentado por la Comisión Directiva.

Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución.

El miembro de la Comisión Directiva que tendrá directa relación con el Órgano de Fiscalización, será el Tesorero, Protesorero y/o quién lo reemplace, debiendo informar de todo lo actuado a la Comisión Directiva.

Los miembros del Órgano de Fiscalización, actuando en conjunto o por separado, cuidarán de ejercer sus funciones de modo tal de no entorpecer la buena marcha y conducción del club.

ñ) La acefalía producida por fallecimiento, renuncia o incapacidad de un miembro titular, será ocupada por el miembro suplente de la lista patrocinante a la que pertenecía dicho titular.

Las decisiones del Órgano de Fiscalización se tomarán por simple mayoría de votos de sus integrantes titulares; en caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

El Órgano de Fiscalización deberá sesionar por lo menos con tres (3) miembros titulares; en caso de que alguno no concurriera, pese a estar fehacientemente citado, sesionará y decidirá con los miembros presentes.

Los miembros suplentes del Órgano de Fiscalización podrán participar de sus reuniones, con voz pero sin voto.

TITULO X

Asambleas.

Artículo 56°: Las asambleas se celebrarán por los representantes de los socios.

Los representantes de los asociados serán electos, juntamente con la Comisión Directiva y los miembros del Órgano de Fiscalización, y tendrán la misma duración del mandato que éstos.

Los requisitos para ser representante de los asociados son:

Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años como asociado y cumplir con el requisito del Artículo 37°, inciso a), apartado 1), del presente Estatuto.

Cumplimentar las mismas exigencias morales y éticas que los candidatos a miembros de la Comisión Directiva.

En el acto de la Asamblea, deberán acreditar su identidad con el carnet societario y el documento de identidad.

Podrán ser elegidos indefinidamente.

En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de alguno de los Representantes Titulares, serán sustituidos por el tiempo que faltare para terminar su período, por el Representante Suplente consecutivo en el orden de la lista de su misma agrupación.

Artículo 57°: Se efectuarán en el Club Atlético Vélez Sarsfield cuatro (4) clases de Asambleas Generales: Ordinarias, Extraordinarias, Especiales e Informativas.

Las Ordinarias se celebrarán anualmente, en la segunda quincena del mes de octubre.

Las Extraordinarias se realizaran cuando sean convocadas por Comisión Directiva, por propia iniciativa, para el tratamiento de normas específicas del presente Estatuto, cuando sean solicitadas por un cincuenta por ciento (50 %) de sus representantes titulares, o cuando sean solicitadas, como mínimo, por el tres por ciento (3 %) de los asociados con derecho a voto, considerando cifras del último padrón electoral que se posea, con expresión clara del asunto que deba tratarse. La Comisión Directiva está obligada a realizar la convocatoria, dentro de los treinta (30) días de solicitada.

Las Asambleas Extraordinarias funcionarán con el mismo reglamento que las Asambleas Ordinarias.

Las Especiales funcionarán al sólo objeto de la reforma de Estatutos, debiendo la Comisión Directiva, convocar a los asociados a la elección de Representantes Especiales, teniendo que poseer los candidatos, los mismos requisitos y antigüedad que para ser representantes de socios a las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.

La Comisión Directiva pondrá en funciones a la Junta Electoral, conforme con lo que establece el Artículo 32° de este Estatuto, la que será responsable de la convocatoria y los procedimientos electorales que prescribe este Estatuto en su Artículo 35°.

La modificación de los Estatutos podrán ser parciales o totales.

Las Informativas serán convocadas por la Comisión Directiva para todos los asociados con derecho de voto, como mínimo una vez por año calendario.

En dichas Asambleas la Comisión Directiva informará sobre la marcha de la Institución, pudiendo los señores asociados solicitar aclaraciones, como así también vertir opiniones sobre los temas tratados.

Estas Asambleas serán presididas por el Presidente de la Institución, y serán de obligatoria concurrencia para los integrantes de la Comisión Directiva, salvo causas debidamente justificadas.

Las Asambleas Informativas deben ser anunciadas: por el boletín interno del club; por los parlantes del estadio; y por lo menos publicada en un periódico de circulación en la Capital Federal, como máximo quince (15) días antes de su realización.

Artículo 58° : La Asamblea de Representantes estará integrada por ciento dos (102) Representantes Titulares, y cuarenta y ocho (48) suplentes, correspondiéndole a la mayoría el sesenta por ciento (60%) y el cuarenta por ciento (40%) restante, se adjudicaran las minorías en forma proporcional a los votos obtenidos. En caso de fracción se aplicará el residual mayor.

En la primera reunión ordinaria de la Asamblea de Representantes de cada período, se elegirá de su seno una Comisión Coordinadora de once (11) miembros, integrada por seis (6) miembros por la mayoría, tres (3) por la primera minoría y dos (2), por la segunda minoría, quienes se designarán para los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, siendo los restantes, miembros titulares. Esta Comisión mantendrá relaciones institucionales

durante su receso, y desarrollará las actividades necesarias para el funcionamiento periódico.

La Asamblea de Representantes considerará exclusivamente el Orden del día de la convocatoria, el que estará conformado con:

Los temas sometidos a consideración por la Comisión Directiva. Los temas puntuales que someta a su consideración la Comisión Directiva, a solicitud escrita de cómo mínimo trescientos (300) asociados con derecho de voto, acompañada de la firma, número de socio y documento de identidad, de cada uno de aquellos. La Comisión Directiva será la receptora de la inquietud de los asociados, con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo incluir el tema a considerar, en el Orden del Día respectivo.

Artículo 59°: La Asamblea de Representantes funcionará con los dos tercios (2/3) de sus integrantes, a la hora de la convocatoria, y con la mitad mas uno de sus representantes, pasada la hora de tolerancia. En caso de no lograrse el quórum correspondiente, la Comisión Directiva procederá a convocarla para funcionar dentro de los ocho (8) días. No logrando el quórum por dos veces consecutivas, la Comisión Directiva procederá a revocar los mandatos de los representantes, y convocara a elección de nuevos representantes, por el período faltante para la caducidad de los mandatos, en el término de treinta (30) días. Elegidos los nuevos Representantes, la Comisión Directiva convocara a Asamblea de Representantes, con el mismo Orden del Día no tratado por los anteriores representantes.

En la nueva elección de representantes no podrán ser candidatos aquellos que con su ausencia produjeron la acefalía de la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria se iniciará con la presidencia del Presidente de la Institución, hasta que se constituyan las autoridades de la misma, que serán: un Presidente, un Vicepresidente y dos secretarios, y dos representantes para firmar el acta de la Asamblea, elegidos de su propio seno en cada oportunidad que sea convocada. Las Asambleas de Representantes deberán producir resolución sobre todos los puntos que se sometan a su consideración. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, la reanudación de la misma deberá producirse dentro de los ocho (8) días.

Las Asambleas de Representantes podrán constituir comisiones para el mejor estudio de los sometidos a su consideración. Estas comisiones

dispondrán del término de setenta y dos (72) horas para producir despacho de comisión, y hacerlo llegar a la Mesa de la Asamblea de Representantes. Constituida nuevamente la Asamblea de Representantes, esta tratará el tema con o sin despacho de comisión.

Los miembros de la Comisión Directiva y las autoridades administrativas del club, están obligadas a concurrir a las Asambleas, salvo ausencias debidamente justificadas, y evacuar "in voce", cualquier consulta efectuada por la Mesa de la Asamblea. Al mismo tiempo, dispondrá de la documentación que la Asamblea considere necesaria; de no poseerla en el acto, se podrá pasar a cuarto intermedio en sus asientos, a efectos de evacuar puntualmente la consulta.

Para cumplimentar un buen desarrollo de la asamblea de representantes, se aplicará el reglamento que redactará la comisión permanente de representantes, dentro de los ciento ochenta (180) días y constituida, en todo aquello no reglamentado en este estatuto.

El presidente de la Asamblea ejercerá el voto, solamente en caso de empate, y él , o cualquiera de los miembros de la mesa de la asamblea que deseen participar el debate, deberán contar con autorización de la misma para abandonar el sitio, y asumir su condición de representante. El que presida la mesa de la asamblea conducirá el debate conforme a las normas de los cuerpos colegiados, no pudiendo mocionar ni hacer uso de la palabra sobre los temas en debate. El presidente debe guardar equidistancia de los temas en discusión; aplicar el reglamento, y garantizar el uso de la palabra a todos los socios y representantes.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que el presente estatuto determine lo contrario.

Los representantes podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro (4) veces por cada punto del Orden del Día, no pudiendo dialogar con otro u otros representantes, dirigiendo la palabra solamente al señor Presidente.

La Presidencia pondrá a consideración de los Representantes cualquier medida disciplinaria que pretenda aplicar a algún o algunos de los representantes de socios.

La Asamblea de Representantes es el único órgano del club que puede disponer amnistía a los asociados. Esta amnistía puede ser patrocinada por la Comisión Directiva, o por el sesenta por ciento (60%) de los representantes de socios titulares.

Dicha solicitud de amnistía debe figurar en el Orden del Día de la convocatoria.

Los representantes de los asociados, mientras dure su mandato, no pueden ser sancionados con la pérdida de su condición de socio, salvo sanción de la Asamblea de Representantes, o haber incurrido en falta grave a este Estatuto, o por renuncia, o morosidad manifiesta en el pago de las tres (3) últimas cuotas sociales.

La citación a la Asamblea de Representantes será realizada por la Comisión Directiva con quince (15) días de anticipación, mediante carta certificada o forma fehaciente, poniendo a disposición de los señores representantes, la documentación información que estos requieran para el mejor desarrollo de su mandato. La Comisión Directiva y las autoridades administrativas rentadas, no podrán aducir falta o desconocimiento de la documentación.

TITULO XI

Disposiciones generales.

Artículo 60°: Queda expresamente prohibido a los asociados, dentro del local social, toda discusión, controversia o propaganda de carácter político partidista o religioso. Queda prohibido todo juego bancado. El hecho será reputado falta grave.

Artículo 61°: Este Estatuto no podrá ser reformado ni derogado, sino por resolución de una Asamblea Especial convocada al efecto por la Comisión Directiva. En este caso la Asamblea tendrá quórum legal con la presencia de los dos tercios (2/3) del total de representantes titulares, y las votaciones serán nominales, cuyas decisiones deberán contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes. Para el quórum y votaciones, en caso de fracción se exigirá uno más. En el caso del Artículo 31 inciso c), se requerirán la mayorías establecidas precedentemente.

Artículo 62°: Los socios actuales o futuros no pueden alegar ignorancia de este Estatuto, por lo tanto, desde el instante de su ingreso como asociado, declararán conocerlo y se comprometen a cumplirlo fielmente.

Artículo 63°: La Comisión Directiva queda autorizada para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, pero siempre de acuerdo con el espíritu del mismo, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea de Representantes que se realice.

Artículo 64°: Créase el "Día del Club", el que será festejado anualmente en la fecha que disponga la Comisión Directiva, en un partido por el torneo de la Asociación del Fútbol Argentino, debiendo los señores asociados, abonar con carácter obligatorio para su ingreso al estadio, una contribución no superior al equivalente de una entrada de las denominadas populares o generales.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 65°: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Inspección General de Justicia (Art. 114 de la Normas de la I.G.J. aprobadas por Res.6/80).

Artículo 66°: Por esta única vez, a los efectos de regularizar los plazos estatutarios, el Balance del Ejercicio del año en curso, cerrará el 31 de Diciembre de 1990. Una vez aprobada esta reforma, se procederá dentro de los plazos mínimos, a celebrar comicios para la elección de autoridades, las cuales por esta única vez comenzarán sus funciones en forma inmediata una vez elegidas y finalizarán en la primera quincena del mes de diciembre de 1993.